

**Seremi
Región de
Tarapacá**

Ministerio de
Bienes Nacionales

ESPEJO DE TARAPACA SPA, Rectifica y modifica Resolución Exenta N° 495, de fecha 25 de Enero del 2017, de esta Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.



11 AGO. 2017

EXPTE. N° 1AR5702

IQUIQUE,

RESOLUCIÓN EXENTA N°

0697

VISTOS:

Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 1939 de 1977; la Ley N° 19.880, que aprueba las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; el Manual de Arriendos para asignación de inmuebles fiscales en arriendo, aprobado mediante Resolución Exenta N° 2127 de fecha 10 de septiembre del año 2015; la Resolución Exenta N° 1831 que delega facultades del Subsecretario en los Secretarios Regionales Ministeriales; el Decreto Supremo N° 124 de fecha 7 de Diciembre del 2016, del Ministerio de Bienes Nacionales, en que consta mi personería, para representar al Fisco de Chile en carácter de Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Tarapacá; y, demás antecedentes de hecho y de derecho aplicables en lo pertinente.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N° 495, de fecha 25 de Enero de 2017, y bajo la tramitación del presente proceso administrativo, esta Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, concedió, a ESPEJO DE TARAPACA SPA, R.U.T. N° 76.351.165-0, el arrendamiento, por el periodo de 5 años, del inmueble fiscal ubicado Ruta 1 Km. 305,750, Caleta de San Marcos, Comuna y Provincia de Iquique, Region de Tarapaca, inscrito a nombre del Fisco de Chile, a fojas 1071 N° 1746 del Registro de Propiedad del año 2011, del Conservador de Bienes Raíces de Iquique; individualizado en el Plano N° 01101-3.105-C.R., Rol S.I.I. N° 2543-4; de una superficie de 1.608,32 m², para ser destinado única y exclusivamente para la Generación de Energía Eléctrica.
2. Que, dentro de las condiciones establecidas en la citada Resolución Exenta, se dispuso, en el numeral 2, de la parte resolutive de la misma, que el inmueble arrendado será destinado única y exclusivamente para Generación de Energía Eléctrica, no pudiendo darle otro uso que no sea el señalado, en circunstancias que, según consta en el formulario de postulación, el objetivo del arriendo era destinar el inmueble arrendado como camino de acceso al proyecto, e instalación de cañerías para su planta desalinizadora.
3. Que, así también, dentro de las condiciones establecidas en la citada Resolución Exenta, se dispuso, en el numeral 5, de la parte resolutive de la misma, que la renta de arrendamiento será la cantidad en pesos equivalente a \$ 482.228.- (cuatrocientos ochenta y dos mil doscientos veintiocho pesos), y que esta renta se pagara en forma mensual, según corresponda, por periodo anticipado, dentro de los cinco primeros días de cada lapso, y que esta renta se reajustara en los meses de Enero y Julio de cada año, en base a la variación que experimente el IPC.
4. Que, mediante carta de fecha 19 de Mayo de 2017, folio N° 77589, la Sociedad Espejo de Tarapaca SpA., representada por Juan Andres Camus Valdés, hizo presente formalmente a esta Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, lo siguiente:



- a) Que no se adjuntó, a la notificación ni a la resolución, el anexo 2 denominado "Notificación Personal de Resolución de Arriendo y Aceptación del mismo";
- b) Que, la forma de pago del arriendo del inmueble es erróneo, ya que en el oficio ord. N° 3346 de fecha 13 de diciembre del 2016, de este Servicio, notifica que ésta se debe pagar en forma anual y no mensual como lo dice la Resolución en la Clausula 5;
- c) Que, en atención al estado de desarrollo del proyecto, que aun se encuentra en proceso de elaboración de ingeniería básica, y a que las actividades a realizar por su parte son las de exploración y estudios, la interesada solicitó dejar sin efecto la obligación de cercamiento perimetral del inmueble fiscal;
- d) Que, por las mismas razones señaladas en el punto anterior, se solicita un plazo mayor para la instalación de un letrero, cuyo plazo inicial era de un mes desde el inicio del arriendo.
- e) Que, no se adjuntó, a la notificación ni a la resolución, el formato de "Declaración Jurada de Uso".
- f) Que, no se adjuntó, a la notificación ni a la resolución, el anexo 1 denominado "Restitución del inmueble".

5. Que, la Resolución Exenta N° 1831, de fecha 5 de agosto de 2009, publicada en el Diario Oficial el 11 de agosto de 2009, del Ministerio de Bienes Nacionales, faculta a esta Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales a ejercer las demás facultades legales que competen al fisco respecto de los arrendamientos.

6. Que, de acuerdo a lo expuesto en el antecedente, y a lo revisado y analizado en la documentación existente, es posible acceder a lo solicitado por el interesado.

RESUELVO:

1. **RECTIFÍCASE**, la parte resolutive de la Resolución Exenta N° 495, de fecha 25 de Enero del 2017, de esta Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, en el siguiente sentido:

En el numeral 2,

DONDE DICE: "El inmueble arrendado será destinado única y exclusivamente para Generación de Energía Eléctrica. No pudiendo darle otro uso que no sea el señalado."

DEBE DECIR: "El inmueble arrendado será destinado única y exclusivamente para un camino de acceso a las obras del proyecto, y de cañerías para su planta desalinizadora, no pudiendo darle otro uso que no sea el señalado."

Para todos los efectos legales, se entiende que forma parte integrante de la presente Resolución, el proyecto presentado bajo la tramitación de este proceso administrativo, carta gantt y el plan de inversiones asociado al mismo."

Asimismo, en el numeral 5,

DONDE DICE: "(...) Esta renta se pagara mensualmente, según corresponda, por periodo anticipado, dentro de los cinco primeros días de cada lapso (...)"

DEBE DECIR: "(...) Esta renta se pagara anualmente, según corresponda, por periodo anticipado, dentro de los cinco primeros días de cada lapso (...)"

2. **MODIFÍCASE**, la Resolución Exenta N° 495, de fecha 25 de Enero del 2017, de esta Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, en el siguiente sentido:

En el numeral 11,

Se exime, a ESPEJO DE TARAPACA SPA, del cumplimiento del numeral 11, de la parte resolutive de la misma, referente a la obligación de cercamiento perimetral del predio a su costo, en caso que no exista una delimitación con los inmuebles colindantes.

En el numeral 12,

Se modifica el plazo para que el arrendatario instale en el lugar de acceso al inmueble, y de modo visible, un letrero, según formato establecido por el Ministerio de Bienes Nacionales, estableciéndose el mismo en 1 mes, desde la notificación de la presente resolución.

3. **DISPÓNGASE** la entrega de la documentación requerida por la interesada consistente en: anexo 2 denominado "Notificación Personal de Resolución de Arriendo y Aceptación del mismo"; el formato de "Declaración Jurada de Uso", y; el anexo 1 denominado "Restitución del inmueble".

4. Se deja constancia que, para todos los efectos legales, la presente resolución formará parte integrante de la Resolución Exenta N° 495, de fecha 25 de Enero del 2017, de esta Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, que se rectifica y modifica; en todo lo demás, manténgase íntegra y plenamente vigente lo señalado.

5. **NOTÍFIQUESE** a la solicitante mediante carta certificada, la cual se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de correos correspondiente.

REGÍSTRESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD.



RICARDO MALDONADO RAMOS
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
DE BIENES NACIONALES
REGIÓN DE TARAPACA